

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva.**

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Puntos Constitucionales, con base en las facultades que nos confieren los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

Para su tratamiento y desarrollo la Comisión utilizó, la siguiente:

Metodología

Esta Comisión de Puntos Constitucionales encargada del análisis y Dictamen de la Iniciativa que dará cuenta, hizo los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

En el *apartado*: denominado **A. Trámite Legislativo**, se describen los pasos de trámite y del proceso legislativo de la Iniciativa que motiva este Dictamen.

En el *apartado*: **B. Contenido de la Iniciativa**, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de la Iniciativa turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión de Puntos Constitucionales.

En el *apartado*: **C. Consideraciones**, se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a la Iniciativa y, con base en esto, se sustenta el sentido de este Dictamen.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva.**

En el *apartado*: **D. Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el resultado del Dictamen y el Proyecto de Decreto, por el que se el que se reforma el artículo 4° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A. TRÁMITE LEGISLATIVO

A continuación, se enumera la iniciativa que originó el proceso legislativo, así como, los pasos de trámite y del procedimiento de la Iniciativa que motiva al presente Dictamen.

- **I.** En sesión ordinaria celebrada en fecha 8 de noviembre de 2018, el Diputado *José Elías Lixa Abimerhi del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional*, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salud preventiva¹
- II. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número **D.G.P.L.64-II-2-143**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen", la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión, el 09 de octubre de 2018, en la LXIV Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-137-18** del índice consecutivo.
- **III.** Con fecha 27 de noviembre del año 2018, la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales hizo del conocimiento de la Subcomisión de Derechos Humanos y sus Garantías Primera, sobre el turno de la iniciativa referida.

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4° Y 123 DE LA. - Iniciativa presentada por el Diputado José Elías Lixa Abimerhi, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año PRIMERO, Sección SSEGUNDA, Número 960, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja 39, Libro X, s/LD, Ciudad de México, a 8 de noviembre de 2018.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva.**

B. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

A continuación, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos, principales, planteamientos y concepciones, así como, los alcances de la Iniciativa en referencia turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, a esta Comisión dictaminadora.

Esta iniciativa basa su problemática, en la necesidad de incrementar y mejorar las políticas públicas, en materia de prevención de la salud; para lo anterior, según el proponente, es necesario modificar el contenido del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer como prioridad la atención preventiva de la salud por encima de la atención reactiva. Adicionalmente, busca modificar el contenido del artículo 123 en sus apartados A y B, para el efecto de establecer el derecho a favor de trabajadores y trabajadoras de contar con un día laboral libre al año, con pleno goce de sueldo, para el efecto de que acudan a la realización de evaluaciones diagnósticas de su salud.

De acuerdo con el proponente y según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la actual esperanza de vida en nuestro país es de 75.2 años; para el año 2000, México tenía una esperanza de vida promedio de 74.36 años, si comparamos estos indicadores, podemos notar que el aumento es intrascendente. Lo anterior, muestra el poco desarrollo de las políticas públicas en salud en México, enfocadas principalmente en la atención reactiva de la salud.

De la misma forma, si esta estadística se compara con los datos de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), arroja resultados desalentadores pues, es cinco años menor al promedio de la organización, que en la actualidad es de 80.11 años

El diputado proponente expone que, de acuerdo a las estadísticas, las principales causas de morbimortalidad en mujeres y hombres de 24 a 25 años para el año 2016, salvo aquellos decesos provocados por agresiones y accidentes, se derivaron de enfermedades susceptibles de ser tratadas efectivamente con una detección y tratamiento oportunos. Bajo esa perspectiva, sostiene que:



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva.**

"la atención reactiva de la salud, es decir aquella que se da cuando ya se ha producido una afectación en la salud del individuo y esta persona asiste ante los servicios de salud para su curación o tratamiento, es apenas una de las dimensiones de la salud pública, por lo que es indispensable que una política pública de salud integral incluya en su diseño la promoción y la prevención en materia de salud."

El eje fundamental de la iniciativa es el de expresar que las acciones de promoción de la salud y prevención de las enfermedades deben incluir actividades de los servicios públicos y privados de salud, y, su objetivo central será el de la defensa, el fomento y la prevención de las enfermedades.

Se trata, argumenta el autor de la iniciativa, de incrementar los niveles de salud de las personas y colectividades y de prevenir las enfermedades específicas, cuya historia natural sea conocida y para las que se disponga de instrumentos de prevención primaria o secundaria efectivos y eficientes, lo que solo puede obtenerse a través de un diseño de política pública sanitaria integral.

Aduce a su vez, que un diseño de política pública de salud desde la prevención, no solamente representa un beneficio en el desempeño del sistema de salud, sino también de eficiencia presupuestaria.

Desde esa perspectiva, existe una necesidad de instrumentar políticas públicas, en los diversos órganos de gobierno, que persigan la prevención de las enfermedades desde un diseño interinstitucional. Propósito que, según el proponente, sólo puede hacerse operante en el contexto jurídico mexicano a través de una reforma constitucional que introduzca la prevención como principio fundamental y que irradie sus efectos en todo el diseño institucional y de política pública.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva.**

En el mismo sentido, realiza un análisis del contexto jurídico del derecho a la salud en México, señalando los antecedentes históricos de la protección constitucional de este derecho. Enuncia que el primero de ellos, en materia de protección constitucional al derecho a la salud fue la reforma al artículo 4º de nuestra Carta Magna, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero del año 1983, estableciéndose en el párrafo cuarto del referido numeral, la garantía individual de la que gozaría cada individuo a "la protección de la salud", a lo que añade que, desde ese entonces, el texto del referido dispositivo constitucional ha permanecido intocado, siendo esta la única referencia al derecho a la salud que se contiene en la Constitución Federal.

Asimismo, apunta que el "derecho a gozar del más alto nivel de salud posible, consagrado en numerosos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, que regulan su contenido y alcance y que establecen obligaciones específicas de carácter mediato e inmediato que vinculan al Estado Mexicano."

Por ejemplo, el artículo 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos es un componente del derecho al nivel de vida adecuado, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 12 y en el artículo 10.1 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).

En ese sentido, según el diputado, el derecho a gozar del más alto nivel de salud implica numerosas obligaciones estatales de carácter mediato e inmediato. Entre estas obligaciones, está la de adoptar medidas de derecho interno para garantizar la vigencia de los derechos humanos.

No debe soslayarse aclara, que el derecho a gozar del más alto nivel posible de salud, como derecho humano interdependiente e indivisible, es un prerrequisito para el goce y ejercicio de muchos otros derechos, principalmente al derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad, al desarrollo de un proyecto de vida, a la vida privada, entre otros.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva.**

El proponente concluye, que es obligación del Estado Mexicano adecuar el ordenamiento jurídico a los estándares internacionales en materia del derecho a acceder al más alto nivel posible de salud, a través de la adopción de medidas legislativas con el efecto útil de irradiar sus efectos en todo el resto del ordenamiento normativo nacional y lograr la adopción de medidas interinstitucionales que garanticen este derecho humano, especialmente en lo que refiere a la salud preventiva.

Esta iniciativa tiene como finalidad, modificar el marco del artículo 4º constitucional con el objeto de armonizar el texto de dicho precepto a los estándares internacionales en materia del derecho a gozar del más alto nivel posible de salud, incluir además en el texto de dicho artículo constitucional una mención explícita a la salud preventiva como una obligación del Estado Mexicano, instrumentable a través de una política pública que se enfoque en la prevención de la enfermedad y no solo en la restauración de la salud afectada.

No obstante, afirma el postulante, que también corresponde a los legisladores analizar las causas económicas, sociales y jurídicas que traen como consecuencia la imposibilidad de la población de participar activamente de las políticas de promoción y prevención de la salud. Una de las causas primarias que se observa, es la falta de tiempo y de recursos de la población económicamente activa para asistir a las instituciones públicas de salud para que se lleve a cabo en su persona una revisión preventiva del estado de salud que guarda, para identificar factores de riesgo y diagnosticar oportunamente posibles afecciones para su efectivo tratamiento. Esta condición se hace especialmente grave en aquellas personas que laboran jornadas de trabajo que les impiden asistir a la realización de esas evaluaciones diagnósticas en su salud.

Desde dicho argumento, en la iniciativa se propone también la modificación del marco constitucional para el efecto de que, en los apartados A y B del artículo 123 constitucional, se establezca el derecho de trabajadores de acudir ante las instituciones de salud para la realización de la valoración de salud, al otorgárseles la prerrogativa de gozar un día libre con pago íntegro de sueldo, para el efecto de que acudan a realizarse dicha valoración diagnóstica.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva.**

PROPUESTA

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantea el proponente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se adicionan la fracción IV bis del apartado A y la fracción II bis del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar un cuadro comparativo y el Proyecto de Decreto que se exponen a continuación.

TEXTO VIGENTE

protección de la salud. La Ley definirá acceso	o 4º
protección de la salud. La Ley definirá acceso	
protección de la salud. La Ley definirá acceso	
acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. de la prode la profesiona profesional profesiona	persona tiene derecho al al más alto nivel posible di física y mental, a través revención y el tratamiento enfermedades endémicas, onales y de otra índole. La inirá las bases y modalidades acceso a los servicios de salud lecerá la concurrencia de la ión y las entidades federativas teria de salubridad general, le a lo que dispone la fracción el artículo 73 de esta ición.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva.**

	•••
•••	•••
•••	
•••	
	
	•••
•••	
Artículo 123	Artículo 123
A	A
I. a III.	I. a III
IV	IV
	IV bis. Por cada año, deberá disfrutar al menos de un día laboral, con goce íntegro de salario, para efecto de practicarse estudios médicos preventivos.
V. a XXXI.	V. a XXXI.
В	В



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva.**

I	I
II	II
	II bis. Por cada año, deberá disfrutar al menos de un día laboral, con goce íntegro de salario, para efecto de practicarse estudios médicos preventivos.
III. a XVI	III. a XVI
	Transitorios
	Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	Segundo. Las instituciones de salud federales, locales y municipales, deberán promover la implementación de un sistema de salud preventiva y un incremento gradual de la cobertura de servicios
	preventivos hasta universalizar su accesibilidad en todo el territorio nacional. Como parte de su implementación, las instituciones de salud que
	integran el Sistema Nacional de Salud, así como las autoridades de la Administración Pública



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva.**

Federal, deberán colaborar en la creación de plan de un la prevención orientado identificación de factores de riesgo a la salud en individuos y diagnóstico oportuno enfermedades más comunes en la población mexicana y con mayor índice de morbimortalidad en el territorio nacional.

Tercero. Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad, en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, incluirán los se recursos necesarios; asimismo, se establecerán los mecanismos para impulsar la implementación de presupuestos plurianuales que a largo plazo aseguren recursos económicos crecientes implementación para la programas y políticas públicas orientadas a la promoción de la la prevención V enfermedades.

Cuarto. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, las Legislaturas de los Estados, deberán adecuar en el ámbito de sus respectivas competencias,



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva.**

todas las disposiciones aplicables en la materia.	legales
-	

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Único. Se **reforma** el párrafo cuarto del artículo 4º y se **adicionan** las fracciones IV bis al apartado A y II bis al apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4º. ...

...

Toda persona tiene derecho al acceso al más alto nivel posible de salud física y mental, a través de la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

• • •

•••

•••

...



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva.**

•••
•••
•••
•••
•••
Artículo 123
A
I. a III
IV
IV bis. Por cada año, deberá disfrutar al menos de un día laboral, con goce íntegro de salario, para efecto de practicarse estudios médicos preventivos.
V. a XXXI
В
I
II
II bis. Por cada año, deberá disfrutar al menos de un día laboral, con goce íntegro de salario, para efecto de practicarse estudios médicos preventivos.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva.**

III. a XVI. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las instituciones de salud federales, locales y municipales, deberán promover la implementación de un sistema de salud preventiva y un incremento gradual de la cobertura de servicios preventivos hasta universalizar su accesibilidad en todo el territorio nacional. Como parte de su implementación, las instituciones de salud que integran el Sistema Nacional de Salud, así como las autoridades de la Administración Pública Federal, deberán colaborar en la creación de un plan de prevención orientado a la identificación de factores de riesgo a la salud en individuos y el diagnóstico oportuno de enfermedades más comunes en población mexicana y con mayor índice morbimortalidad en el territorio nacional.

cumplimiento Tercero. Para dar al principio de obligatoriedad, en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, se incluirán los recursos necesarios; asimismo, se establecerán los impulsar implementación mecanismos para la de presupuestos plurianuales que aseguren a largo plazo los recursos económicos crecientes para la implementación de programas y políticas públicas orientadas a la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva.**

Cuarto. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, las Legislaturas de los Estados, deberán adecuar en el ámbito de sus respectivas competencias, todas las disposiciones legales aplicables en la materia.

C. CONSIDERACIONES

A continuación, se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a la iniciativa y, con base en esto, se sustenta el sentido del Dictamen.

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, una vez realizado el análisis de la Iniciativa de mérito y enunciada en el capítulo de trámite Legislativo; asimismo, conocida en su contenido, llegamos a la conclusión de emitir el presente Dictamen en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se adicionan la fracción IV bis del apartado A y la fracción II bis del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de salud preventiva, en razón de las siguientes consideraciones:

PRIMERA. De la Competencia. La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados LXIV Legislatura, resulta competente para dictaminar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se adicionan la fracción IV bis. del apartado A y la fracción II bis. del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de salud preventiva, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados vigente.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva.**

SEGUNDA. - La salud como derecho humano. Esta dictaminadora estima que dentro de las obligaciones contraídas por el Estado Mexicano en materia de Derechos Humanos y de forma muy particular en materia de Derechos Económicos, sociales y culturales, a través de los distintos Instrumentos Internacionales firmados y ratificados por México en la materia, se encuentra indudablemente el de proveer al máximo de sus recursos disponibles el más alto nivel de salud posible a todas las personas que se encuentran sujetas a su jurisdicción.

El derecho a la salud es el derecho humano a gozar sin distinción alguna, del más alto nivel de salud que permita a cada persona vivir dignamente. No es alcanzar una forma particular de buena salud, sino la garantía plena de disponibilidad, acceso, calidad y aceptabilidad de facilidades, bienes, servicios y condiciones para alcanzar el mayor nivel posible de salud, siempre que este nivel asegure vivir conforme a la dignidad humana.

Numerosos instrumentos de derecho internacional reconocen el derecho del ser humano a la salud, como, por ejemplo, los siguientes:

- El párrafo 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que establece: "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios".
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que contiene el artículo más exhaustivo del derecho internacional de los derechos humanos sobre el derecho a la salud.
- El párrafo 1 del artículo 12 del Pacto, los Estados Partes en el que se reconoce "el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental", mientras que en el párrafo 2 del artículo 12 se indican, a título de ejemplo, diversas "medidas que deberán adoptar los Estados Partes [...] a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho".



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva.**

- El derecho a la salud se reconoce, en el inciso IV) del apartado e) del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de 1965; en el apartado f) del párrafo 1 del artículo 11 y el artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 1979; así como en el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989.
- En varios instrumentos regionales de derechos humanos, como la Carta Social Europea de 1961 en su forma revisada (art. 11), la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, de 1981 (art. 16), y el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1988 (art. 10).
- Análogamente, el derecho a la salud ha sido proclamado por la Comisión de Derechos Humanos, así como también en la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993.

TERCERA. – La premisa fundamental: "El más alto nivel posible de salud." Entre los instrumentos internacionales vinculantes para el Estado Mexicano en los que se reconoce el derecho a gozar del más alto nivel de salud posible, se encuentra el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuyo artículo 12 dispone lo siguiente:

Artículo 12

- **1.** Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
- **2.** Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva.**

- **a)** La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;
- **b)** El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
- **c)** La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
- **d)** La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

De acuerdo a ello, esta dictaminadora estima que asiste la razón al proponente de la iniciativa, cuando aduce que el propio Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas (CDESC), en su Observación General número 14 (OG-14), comenzó señalando que

"La salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente. La efectividad del derecho a la salud se puede alcanzar mediante numerosos procedimientos complementarios, como la formulación de políticas en materia de salud, la aplicación de los programas de salud elaborados por la Organización Mundial de la Salud o la adopción de instrumentos jurídicos concretos."²

A su vez, otro instrumento que establece puntualmente este derecho fundamental es el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), el cuál dispone en el artículo 10.1 que "Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar

² Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2000), Observación General número 14: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, E/C.12/2000/4, p. 1



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva.**

físico, mental y social", derecho que para que sea efectivo debe reconocerse como bien público y corresponder con:

- "a. La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;
- "b. La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;
- "c. La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;
- "d. La prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;
- "e. La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y
- "f. La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables."

CUARTA. – Obligaciones del Estado en materia de salud. Esta dictaminadora considera que existe una obligación internacional del Estado Mexicano de proveer los medios necesarios a su alcance para asegurarse de que las personas que se encuentran sujetas a su jurisdicción puedan gozar del más alto nivel de salud posible.

En ese orden de ideas, el derecho a gozar del más alto nivel posible de salud guarda una relación de interdependencia e indivisibilidad con el ejercicio de otros derechos humanos y depende de esos derechos, en particular el derecho a la alimentación, a la vivienda, al trabajo, a la educación, a la dignidad humana, a la vida, a la no discriminación, a la igualdad, a no ser sometido a torturas, a la



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva.**

vida privada, al acceso a la información y a la libertad de asociación, reunión y circulación.

Cabe señalar, que el derecho a la salud no debe entenderse como un derecho a estar sano, sino que tal derecho y correlativa obligación para el Estado Mexicano entraña libertades y derechos. Entre los derechos figura el relativo a un sistema de protección de la salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud, lo que a su vez incluye la obligación de disponer de medios idóneos y necesarios para brindar la atención de medicina preventiva a la población.

Este derecho fundamental posee características esenciales que han sido definidos por la práctica internacional, a través de la Observación General número 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuya aplicación dependerá de las condiciones prevalecientes en un determinado Estado Parte:

- a) Disponibilidad. Cada Estado Parte, deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, así como de programas. La naturaleza precisa de los establecimientos, bienes y servicios dependerá de diversos factores, en particular el nivel de desarrollo del Estado Parte.
- b) *Accesibilidad*. Los establecimientos, bienes y servicios de salud, deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte.
- c) Aceptabilidad. Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, es decir respetuosos de la cultura de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades, a la par que sensibles a los requisitos del género y el ciclo de vida, y deberán estar concebidos para respetar la confidencialidad y mejorar el estado de salud de las personas de que se trate.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva.**

d) Calidad. Además de aceptables desde el punto de vista cultural, los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad. Ello requiere, entre otras cosas, personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas.

QUINTA. – De la salud reactiva a la salud preventiva. Esta Comisión de Puntos Constitucionales, coincide con el proponente de la Iniciativa y considera de gran importancia transitar de la actual perspectiva de salud reactiva por una nueva visión enfocada en la salud preventiva, para efecto de hacer más efectiva la protección de la salud de las personas en México y garantizar el goce del más alto nivel de salud, no sólo cuando ya se ha presentado la alteración en la fisiología del individuo, sino desde antes de que dicha afectación suceda.

Se observa que el concepto de medicina clínica preventiva se constituye por aquellos servicios personales de salud proporcionados en el contexto de la medicina clínica, cuyo objetivo es el mantenimiento de la salud y la reducción del riesgo de enfermedad y, en definitiva, de muerte.

Este enfoque sólo puede conseguirse a través de la modificación de las políticas públicas de salud, lo que indudablemente requiere de una modificación de los principios constitucionales del sistema de salud en México, que se constituyan en lineamientos fundamentales para el diseño y la orientación de las actuaciones del poder público respecto de la prestación de servicios de salud.

En ese sentido, esta dictaminadora también coincide con el proponente en cuanto a que las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad incluyen las actividades de los servicios públicos y privados de salud, que tienen como objetivo el fomento y defensa de la salud y la prevención de las enfermedades mediante actuaciones que inciden sobre las personas.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva.**

Se trata de incrementar los niveles de salud de los individuos y colectividades y de prevenir las enfermedades específicas, cuya historia natural sea conocida y para las que se disponga de instrumentos de prevención primaria o secundaria efectivos y eficientes, lo que solo puede obtenerse a través de un diseño de política pública sanitaria integral.

Como se señala en la propia iniciativa, en el Programa Sectorial de salud 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de diciembre del año 2013, se estableció como el primero de los pilares fundamentales del programa sectorial "Consolidar las acciones de protección, promoción de la salud y prevención de enfermedades"³. No obstante, en su propia evaluación diagnóstica, el referido programa sectorial señaló lo siguiente:

"[...] a consecuencia de que en el Sistema Nacional de Salud se ha privilegiado la atención médica sobre la promoción de la salud y prevención de enfermedades y por la falta de corresponsabilidad de la población, estas enfermedades se están traduciendo en un incremento de la mortalidad [...], y pueden mermar el desempeño escolar y la productividad laboral".

SEXTA. – Armonización del texto constitucional- Respecto al contenido de la iniciativa que se estudia, esta dictaminadora considera que existen méritos de derecho suficientes para estimar que, en efecto, hay una necesidad de armonizar el texto constitucional del artículo 4º con los estándares internacionales en materia del derecho a gozar del más alto nivel de salud.

Esto, toda vez que el texto vigente en la actualidad, el cuál data de la reforma del año 1983, establece una protección limitada de la salud, sin especificar los alcances de este derecho y sin realmente considerar las obligaciones que corren a cargo del Estado Mexicano tratándose de este derecho fundamental.

³ Programa Sectorial de Salud 2013-2018 (2013) recuperado de http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5326219&fecha=12/12/2013.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva.**

Es de vital importancia considerar que uno de los principios fundamentales de los Derechos Humanos reconocidos en nuestra Carta Magna, conforme al artículo 1º de ésta, es el principio de progresividad de los Derechos Humanos. Los instrumentos de Derechos Humanos, entre los que hay que considerar a nuestra propia Constitución Federal, son instrumentos vivos, que deben buscar siempre una ampliación del reconocimiento de los derechos fundamentales de la persona.

En ese orden de ideas, la armonización propuesta del artículo 4º constitucional a los estándares más actuales de la protección del derecho a gozar del más alto nivel de salud, atienden fundamentalmente a esta necesidad de ampliar el ámbito de protección constitucional de los derechos humanos.

De igual manera, es necesario considerar que los derechos humanos establecidos en nuestra Carta Magna, en cuanto mandatos de optimización, sólo pueden cobrar plena vigencia a través de la instrumentación de acciones del poder público orientadas a su satisfacción.

En ese sentido, en la medida en la que el texto constitucional prevea una protección ampliada de los derechos fundamentales, en este caso el derecho a gozar del más alto nivel de salud posible, señalando con claridad las directrices de dicha protección, será posible instrumentar las distintas instancias del aparato estatal y encaminarlas a la realización de los fines de la norma fundamental.

Es por ello, que para la instrumentación de una política pública de salud preventiva que sea efectiva y permee en todos los aspectos de la actuación de los agentes del sistema de salud, es necesario incluir esta protección dentro de propio texto constitucional.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva.**

SÉPTIMA. - Impacto Presupuestal. Esta dictaminadora, a través de la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, con la finalidad de darle certeza y viabilidad presupuestal al asunto en análisis, y con fundamento en el numeral 1 párrafo tercero del artículo 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitó al Centro de Finanzas de esta LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, un estudio de Impacto Presupuestal, que sirvió de base para cuantificar cualquier gasto adicional o erogación que imposibilitara la reforma que se pretende.

Por la importancia que merece el tema y la obligación de darle máxima publicidad a los trabajos de la Comisión, esta dictaminadora decidió exponer textualmente el resultado del estudio que se menciona, a fin de que se conozca por el Pleno de esta Cámara de Diputados el impacto presupuestal de esta reforma y adición a los artículos 4° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cito textual:

"En respuesta al oficio CPC/306/19 de fecha 10 de abril del presente, mediante el que se solicita al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, la valoración de impacto presupuestario, de la Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 40. y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Diputado José Elías Lixa Abimerhi integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hago de su conocimiento lo siguiente:

El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

La iniciativa tiene por objeto reemplazar el derecho a la protección de la salud, previsto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el derecho al acceso al más alto nivel posible de salud física y mental, a través de la prevención y el



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva.**

tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole. Asimismo, plantea incorporar al artículo 123 del citado ordenamiento legal, que toda persona por cada año trabajado, deberá disfrutar al menos de un día laboral, con goce íntegro de salario, para efecto de practicarse estudios médicos preventivos.

En los artículos transitorios, la iniciativa precisa que las instituciones de salud que integran el Sistema Nacional de Salud, así como las autoridades de la Administración Pública Federal, deberán colaborar en la creación de un plan de prevención orientado a la identificación de factores de riesgo a la salud en individuos y el diagnóstico oportuno de enfermedades más comunes en la población mexicana y con mayor índice de morbimortalidad en el territorio nacional. Así también, señala que se establecerán los mecanismos para impulsar la implementación de presupuestos plurianuales que aseguren a largo plazo los recursos económicos crecientes para la implementación de programas y políticas públicas orientadas a la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

Sobre el particular cabe destacar que, tal como lo cita la exposición de motivos de la misma, actualmente la prevención ya se considera como un eje fundamental de la salud. Muestra de ello, son los planes de trabajo de las dependencias de salud reportados en 2018 y si bien, aún no se cuenta con el Plan Nacional de Desarrollo de la presente administración, el Programa IMSS-Bienestar, presentado por el Ejecutivo Federal en enero del presente año, en el que destaca que se "busca enfocar esfuerzos en la prevención"1, por lo que se infiere que la prevención continuará siendo un eje fundamental en el sector salud. Sumado a lo anterior, es importante destacar que en la Ley General de Salud ya se tienen normadas acciones de prevención como materia de salubridad general, y en su artículo 2, el mismo ordenamiento



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud**. **Preventiva.**

precisa que una de las finalidades del derecho a la protección de la salud es el bienestar físico y mental de la persona.⁴

Por lo tanto, bajo las consideraciones anteriores, la eventual aprobación de la iniciativa en comento, sólo precisaría las acciones de prevención que actualmente se llevan a cabo.

Cabe señalar que, tal como se muestra en el siguiente cuadro, en el presupuesto de Egresos de la Federación 2019, la función Salud muestra un presupuesto de 602 mil 389.95 millones de pesos (mdp), cifra superior en 1.86 por ciento a lo aprobado para el ejercicio fiscal 2018. La Subfución Prestación de Servicios de Salud a la Comunidad⁵, también muestra un incremento en términos reales, pues el presupuesto aprobado asciende a 28 mil 176.94 mdp, lo que representa un incremento de 4.32 por ciento en términos reales respecto al presupuesto aprobado para 2018; el presupuesto a la Subfunción Prestación de Servicios de Salud a la Persona⁶ tiene un incremento de 2.77 por ciento en términos reales. A continuación, se muestra la tabla resumen del presupuesto aprobado en 2018 y el correspondiente para el ejercicio fiscal 2019 en lo concerniente al gasto en salud por función y subfunción del gasto, así como su variación real.

Cuadro resumen del análisis de las funciones del gasto programable por destino del gasto en salud de los Presupuestos de Egresos de la Federación aprobado para el ejercicio fiscal 2018 y el correspondiente para el ejercicio fiscal 2019

⁴ IMSS: Bienestar para toda la vida, Aportaciones a la política pública del Sector Salud y estrategias para el fortalecimiento de la Seguridad Social 2018-2024.Disponible en:

⁵ Incluye las campañas para la promoción y prevención de salud y el fomento de la salud pública, tales como la vigilancia epidemiológica, la salud ambiental, el control de vectores y la regulación sanitaria, así como la prestación de servicios de salud por personal no especializado

⁶ Se refiere a la atención preventiva, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, así como la atención de urgencias en todos los niveles a cargo de personal especializado.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva.**

	Presupuesto Aprobado 2018 1 (millones de pesos corrientes)	Presupuesto Aprobado 2019 2 (millones de pesos corrientes)	Variación Real 3 (porcentaje)
Gasto en Salud	569,199.13	602,389.95	1.86
Prestación de Servicios de Salud a la Comunidad	25,995.52	28,176.94	4.32
Prestación de Servicios de Salud a la Persona	373,205.36	398,514.31	2.77
Generación de recursos para la Salud	10,934.49	10,928.98	-3.8
Rectoría del Sistema de Salud	10,178.25	10,323.32	-2.38
Protección Social en Salud	148,885.50	154,446.40	-0.16 1

^{1.} Clasificación de las funciones y subfunciones del gasto programable por destino del gasto, del presupuesto de egresos de la federación 2018, SHCP.

Fuente: Elaborado por el CEFP con información del Presupuesto de Egresos de la Federación 2018 y el correspondiente para el ejercicio fiscal 2019, SHCP.

En lo que respecta a la propuesta de que se otorgue anualmente a los trabajadores al menos un día laboral con goce de salario íntegro para que se practiquen estudios médicos preventivos, la eventual aprobación de éste punto no generaría impacto presupuestario, en tanto que no se requeriría contratar a otro trabajador para que cumpliera las labores del que asista a la atención médica preventiva."

SÉPTIMA. – **Sentido del Dictamen: POSITIVO.** Esta dictaminadora considera suficientes los argumentos y coincide con los postulados esenciales del asunto legislativo en cuestión, por lo que considera pertinente dictar en positivo el sentido de este Dictamen. Concluye que, como se aduce en la iniciativa de mérito, es obligación del Estado Mexicano la adopción de disposiciones de derecho interno para lograr la máxima protección y vigencia de

^{2.} Clasificación de las funciones y subfunciones del gasto programable por destino del gasto, del presupuesto de egresos de la federación 2019, SHCP.

^{3.} Variación obtenida con base en el deflactor implícito del PIB, el cual fue calculado de acuerdo con la estimación de la SHCP, Documento Relativo al Cumplimiento de las Disposiciones Contenidas en el Artículo 42, Fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria 2019 (Pre-Criterios 2020).



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva.**

los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y los Tratados Internacionales.

Desde dicha perspectiva, tratándose del derecho a gozar del más alto nivel de salud, cuya protección se busca ampliar en el texto constitucional a través de la iniciativa objeto del presente Dictamen, uno de sus postulados fundamentales es la accesibilidad.

Interpretado en un sentido amplio, la accesibilidad a los servicios de salud va más allá de la disponibilidad de servicios públicos sanitarios, sino que involucra la conjunción de factores políticos, económicos, sociales y culturales que puedan constituirse como obstáculos *de facto* para el acceso al pleno goce del derecho a la salud y en consecuencia la obligación del Estado de reconocer esos obstáculos y en la medida de lo posible adoptar las medidas necesarias para aliviar al ciudadano de tales obstáculos.

En ese orden de ideas, esta dictaminadora considera acertado lo expuesto por el proponente de la iniciativa, al sostener que una de las causas primarias que se observa es la falta de tiempo y de recursos de la población económicamente activa para asistir ante las instituciones públicas de salud para que se lleve a cabo en su persona una revisión preventiva de su estado de salud para identificar factores de riesgo a la salud y diagnosticar oportunamente posibles afecciones para su efectivo tratamiento.

Esa condición se hace especialmente grave en aquellas personas que laboran jornadas de trabajo que les impiden asistir a la realización de esas evaluaciones diagnósticas en su salud. La opción para trabajadores y trabajadoras de acudir ante las instituciones primarias de salud, cuando no se encuentra aún presente en su fisiología un estado patológico que justifique ausentarse del centro de trabajo, es inaccesible.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva.**

Lo anterior, máxime cuando ello les representaría dejar de percibir el sueldo correspondiente a esa jornada de trabajo. Se identifica en esa circunstancia un obstáculo económico y social al acceso a la prevención de la enfermedad, como corolario del derecho humano a gozar del más alto nivel posible de salud, para las trabajadoras y los trabajadores de México.

De ahí que se consideren necesarias las adiciones propuestas por el proponente al artículo 123 de nuestra Carta Magna en sus apartados A y B, para reconocer el derecho de los trabajadores y las trabajadoras a la prevención de la enfermedad, lo que implica la necesidad de otorgar, como derecho del trabajo, la facultad de los mismos de contar con al menos un día al año, con goce de sueldo, para ausentarse del centro de trabajo y acudir ante las instituciones primarias de salud para la realización de una revisión preventiva de su estado de salud.

Esto contribuiría a la eliminación de uno de los obstáculos sociales y económicos para que la población participe activamente en la prevención de la salud, como un incentivo a los trabajadores para acercarse a los servicios de salud, para prevenir enfermedades potenciales e identificar riesgos a su salud y a la vez hacer operativo el derecho humano reconocido en el artículo 4º constitucional, a través de la adición de una fracción específica en el artículo 123 apartados A y B de la Constitución en el que se reconozca ese derecho a trabajadores y trabajadoras.

En ese sentido, esta dictaminadora considera que esta reforma resultaría en un beneficio para los trabajadores, quienes contarían con la posibilidad de acceder a los servicios de salud preventiva sin enfrentarse al obstáculo social y económico al que se ha hecho referencia, y su vez esta beneficiaría a los empleadores, pues permitiría que, al atenderse preventivamente las posibles afectaciones a la salud de los trabajadores traería una mayor productividad y competitividad de la fuerza laboral.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva.**

DERF DECIR

Con la finalidad de ilustrar el sentido y las modificaciones que plantea esta Comisión de Puntos Constitucionales al artículo 4° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consideramos pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo que se exponen a continuación, en el que además se muestra, que esta dictaminadora no consideró realizar adecuaciones al proyecto de decreto que se propuso en la iniciativa en estudio.

DICE

DICE	DERE DECIK
Artículo 4º	Artículo 4º
	•••
•••	•••
Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.	acceso al más alto nivel posible de salud física y mental, a través de la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas,
***	•••



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva.**

•••	***
•••	
•••	•••
···	
•••	•••
	•••
Artículo 123	Artículo 123
Artículo 123 A	Artículo 123 A
A	A.
A I. a la III	A I. a la III



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva.**

В	В	
I	I	
II	II	
	II bis. Por cada año, deberá disfrutar al menos de un día laboral, con goce íntegro de salario, para efecto de practicarse estudios médicos preventivos.	
III. a la XIV	III. a la XIV	
	Transitorios	
	Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	
	Segundo. Las instituciones de salud federales, locales y municipales, deberán promover la implementación de un sistema de salud preventiva y un incremento gradual de la cobertura de servicios	



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva.**

preventivos hasta universalizar accesibilidad en todo territorio nacional. Como parte implementación, de su instituciones de salud que integran el Sistema Nacional de Salud, así como las autoridades de la Administración Pública Federal, deberán colaborar en la creación de un plan prevención orientado la identificación de factores de riesgo a la salud en individuos y diagnóstico oportuno enfermedades más comunes en la población mexicana y con mayor índice de morbimortalidad en el territorio nacional.

Tercero. Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad, en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, incluirán se los recursos necesarios; asimismo, se establecerán los mecanismos para impulsar la implementación de presupuestos plurianuales que a largo plazo aseguren recursos económicos crecientes la implementación programas y políticas públicas orientadas a la promoción de la salud la prevención V enfermedades.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva.**

Cuarto. Dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión deberá modificar la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para adecuarlas al contenido del presente Decreto.

Quinto. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, las Legislaturas de los Estados, deberán adecuar en el ámbito de sus respectivas competencias, todas las disposiciones legales aplicables en la materia.

D. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

En este apartado se plantea el Proyecto de Decreto de la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se reforman y adicionan los artículos 4° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones normativas correspondientes, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, sometemos a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva.**

PROYECTO

DE

DECRETO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4° Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Único. Se **reforma** el párrafo cuarto del artículo 4º y se **adicionan** las fracciones IV bis al apartado A y II bis al apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 40. ...

Toda persona tiene derecho al acceso al más alto nivel posible de salud física y mental, a través de la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

•••



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva.**

Artículo 123. ... Α. ... I. a la IV. ... IV bis. Por cada año, deberá disfrutar al menos de un día laboral, con goce íntegro de salario, para efecto de practicarse estudios médicos preventivos. V. a la XXXI. ... В. ... I. a la II. ... II bis. Por cada año, deberá disfrutar al menos de un día laboral, con goce íntegro de salario, para efecto de practicarse estudios médicos preventivos.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva.**

III. a la XIV. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las instituciones de salud federales, locales y municipales, deberán promover la implementación de un sistema de salud preventiva y un incremento gradual de la cobertura de servicios preventivos hasta universalizar su accesibilidad en todo el territorio nacional. Como parte de su implementación, las instituciones de salud que integran el Sistema Nacional de Salud, así como las autoridades de la Administración Pública Federal, deberán colaborar en la creación de un plan de prevención orientado a la identificación de factores de riesgo a la salud en individuos y el diagnóstico oportuno de enfermedades más comunes en población mexicana y con mayor índice morbimortalidad en el territorio nacional.

Tercero. Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad, en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, se incluirán los recursos necesarios; asimismo, se establecerán mecanismos impulsar implementación para la de presupuestos plurianuales que aseguren a largo plazo los recursos económicos crecientes para la implementación de programas y políticas públicas orientadas a la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

Cuarto. Dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión deberá modificar la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Salud Preventiva.**

Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para adecuarlas al contenido del presente Decreto.

Quinto. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, las Legislaturas de los Estados, deberán adecuar en el ámbito de sus respectivas competencias, todas las disposiciones legales aplicables en la materia.

Dado en el Salón de Comisiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 23 abril de 2019.



LISTA DE VOTACIÓN En lo General

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTA	34 DIP. MIRO	MÉXICO SLAVA CARRILLO	MORENA MARTÍNEZ			
SECRETARIO	08 DIP. GUST	MÉXICO AVO CONTRERAS	MORENA 5 MONTES			
SECRETARIO	05 DIP. SER LUNA	MÉXICO GIO CARLOS (MORENA /			
SECRETARIO	13 DIP.HÉCT	PUEBLA FOR JIMÉNEZ	MORENA Y MENESES			
SECRETARIO	02 DIP. EST	MICHOACÁN EBAN BARAJA		A Part 1		
SECRETARIO		MÉXICO IER SALINAS I	MORENA NARVÁEZ	,		



LISTA DE VOTACIÓN En lo General

				EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIPUTADO	DTTO ENTIDA		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	05 MÉXI	ICO PAN			
	DIP. IVÁN ARTUR	O RODRÍGUEZ			
A Second	RIVERA				
SECRETARIO					
SECRETARIO	04 YUCATA	ÁN PAN	10		
7			III W		
	DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA	ABIMERHI	1/1/200		
SECRETARIO.					
SECRETARIO	02 QUERÉT	ARO PRI	h		
(= =)	DIP. MARÍA ALEMÁN	MUÑOZ CASTILLO) \		
	DIP. WANIA ALLIVIAN	WONOE CASTILLO	\(\sigma\).		
SECRETARIA					
JECKETANIA .	10 MICHOAC	ÁN PES			
15 5	DIP. IVÁN ARTURO PÉ	EREZ NEGRÁN RUJ Z			
	DIF. IVAN ARTOROFE	THE WEGNOT HOLE	1		
SECRETARIO					
	04 TLAXCA	LA PT			
1= =1	DIP. SILVANO GARAY	ULLOA	E. C.		
	DII . SILVAITO GARAT		320	2 "	
SECRETARIO	12 JALISCO	MC			
	3,12,500				
₩	DIP. ADRIANA GABRI	ELA MEDINA ORTIZ			
7-5					
SECRETARIA					



LISTA DE VOTACIÓN

En lo General

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	06 HIDALGO				1 Derver
INTEGRANTE	DIP. LIDIA GARCÍA	AANAYA			
INTEGRANTE	23 CDMX	MORENA			
A PARTY	DIP. PABLO GÓME	Z ÁLVAREZ	Pololo Service		
INTEGRANTE	07 TAMAHULIP	AS MORENA			
INTEGRANTE	DIP. ERASMO GON ROBLEDO	NZÁLEZ			
	09 PUEBLA	MORENA			
INTEGRANTE	DIP. JOSÉ GUILLERMO SANTAMARÍA	ARÉCHIGA			
INTEGRANTE	21 CDM MORENA	x /			
INTEGRANTE	DIP. FLOR IVONE MOR	RALES MIRANDA			
THE COUNTY	23 MÉXICO	O MORENA			
INTEGRANTE	DIP. DAVID ORIHU	JELA NAVA			



LISTA DE VOTACIÓN	 . J.	
En la General		

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	04	CDMX	MORENA	1		
INTEGRANTE	DIP.LU CORDE	CIO ERNESTO F RO	PALACIOS			
	DIP. M	A CALIFORNIA IARTHA PATRIC EZ LUCERO				
INTEGRANTE	19	VERACRUZ	MORENA			
INTEGRANTE		AOLA TENORIO		The state of the s		
	03	VERACRUZ	MORENA			`
INTEGRANTE	DIP. R	OSALBA VALEN	CIA CRUZ	Just e		
	O5	MÉXICO EJANDRO VIEDMA	MORENA VELÁZQUEZ	Jasa de		
INTEGRANTE	07	PUEBLA	MORENA	1/-		
INTEGRANTE		DGAR GUZMÁN				

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN En lo General

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
==	02	NUEVO LEÓN	PAN			
INTEGRANTE	DIP. R	AÚL GRACIA GUZI				
	02	QUERÉTARO	PAN			
INTEGRANTE	DIP. MA	ARCOS AGUILAR VEGA	\			
	02	GUANAJUATO	PAN			
	DIP. R GARCÍ	ICARDO VILLARRE A	EAL (A TA		
INTEGRANTE						
INTEGRANTE	36 DIP. C SÁNCH	MÉXICO RUZ JUVENAL RO IEZ	PRI A			
	04	CDMX	PRI			
	DIP. C	LAUDIA PASTOR E	BADILLA			
INTEGRANTE	26	MÉXICO	PES	-		
INTEGRANTE		MEXICO SMERALDA DE LO .ES MORENO MED	s			

CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo General

	01 JALISCO GPPR		
NTEGRANTE	DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁ PIÑA	REZ	
A	01 BAJA CALIFORNIA SUR DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE	PT	
NTEGRANTE	04 PUEBLA N	мс	
NTEGRANTE	DIP. MARTHA ANGÉLICA TAG MARTÍNEZ	ILE CONTRACTOR	
NTEGRANTE	01 SINALOA PV DIP. MARCO ANTONIO GÓME ALCANTAR	VEM -	



LISTA DE VOTACIÓN

En lo Particular

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTA	34 DIP. MIRO	MÉXICO SLAVA CARRILLO	MORENA MARTÍNEZ			
SECRETARIO	08 DIP. GUST	MÉXICO AVO CONTRERAS	MORENA MONTES			
SECRETARIO	DIP. SERI	MÉXICO GIO CARLOS G	MORENA :UTIÉRREZ	mon		
SECRETARIO	13 DIP.HÉCT	PUEBLA OR JIMÉNEZ V	MORENA Y MENESES			
SECRETARIO		MICHOACÁN BAN BARAJAS	MORENA S BARAJAS	THE RESERVE		
SECRETARIO		IÉXICO ER SALINAS N	MORENÁ ARVÁEZ	V		



LISTA DE VOTACIÓN

En lo Particular

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR /	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	05	MÉXICO	PAN			
्रिक ्र ी			_			
Anna de la constante de la con	DIP. IVÁN RIVERA	ARTURO ROD	RÍGUEZ			
SECRETARIO						
	04	YUCATÁN	PAN	100)		
3				11/41 m		
	DIP. JOSÉ EI	LÍAS LIXA ABIMERI	н	1////		
SECRETARIO				1/00		
SECRETARIO	02	QUERÉTARO	PRI			
₹			•			
	DIP. MARÍA	ALEMÁN MUÑOZ	CASTILLO	0, 0		
SECRETARIA						
	10	MICHOACÁN	PES	1		
1==1	DID IVÁN A	RTURO PÉREZ NEG	EDÓN DITIZ			
	DIF. IVAN A	RIORO PEREZ NEC	INDIN RUIZ	1		
				J. S.		
SECRETARIO	04	TLAXCALA	PT			
	DIP. SILVAN	O GARAY ULLOA				
				22		
			<			
SECRETARIO	12	JALISCO	MC			
	DIP. ADRIAN	IA GABRIELA MED	INA ORTÍZ			
3-4						
SECRETARIA						

CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo Particular

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	06	HIDALGO	MORENA			Manin
INTEGRANTE	DIP. LID	IA GARCÍA AN	NAYA			
	23	CDMX	MORENA			
INTEGRANTE	DIP. PAI	BLO GÓMEZ Á	LVAREZ	Park Som		
	07 TA	MAHULIPAS	MORENA			
INTEGRANTE	DIP. ERA	ASMO GONZÁI O	LEZ			
	09	PUEBLA	MORENA			
INTEGRANTE	DIP. JOSÉ SANTAMA		CHIGA			
6	21 MORENA	CDMX				
INTEGRANTE	DIP. FLOR	IVONE MORALES	6 MIRANDA			
	23	MÉXICO	MORENA			
INTEGRANTE	DIP. DAV	/ID ORIHUELA	NAVA			



LISTA DE VOTACIÓN En lo Particular

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	04	CDMX	MORENA			
36	212.11	-	/			
1	CORDE	CIO ERNESTO P RO	ALACIOS			
INTEGRANTE			1			
	01 BAJ	A CALIFORNIA	MORENA	V		
88						
		ARTHA PATRICI EZ LUCERO	Α			
	KAWIK	LZ LOCEKO				
INTEGRANTE	19	VERACRUZ	MORENA			
		VERNOROZ	MORENA			
	DIP. PA	AOLA TENORIO	ADAME	/ and		
INTEGRANTE						
	03	VERACRUZ	MORENA			
1 = =	DIP P	OSALBA VALENC	IA CRIIT	11/10		
	DIF. K	JALDA VALLING	IA CROZ	. According to		
INTEGRANTE						
	os	MÉXICO	MORENA			
2.2						
	DIP. ALE.	IANDRO VIEDMA V	ELÁZQUEZ	backet		
				K/292		
INTEGRANTE	07	PUEBLA	MORENA			
	_					
	DIP. ED	GAR GUZMÁN V	/ALDÉZ	(FORT)		
INTEGRANTE						

CÁMARA DE

DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

En lo Particular

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
==	02	NUEVO LEÓN	PAN			
INTEGRANTE	DIP. R	AÚL GRACIA GUZ	MÁN			
	02	QUERÉTARO	PAN			
INTEGRANTE	DiP. MA	ARCOS AGUILAR VEGA	A			
INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	PAN			
		ICARDO VILLARRE	EAL	A JEAN		
INTEGRANTE	GARCÍ	А	Í			
	36 DIP. CI SÁNCH	MÉXICO RUZ JUVENAL ROA EZ	PRI			
INTEGRANTE		-				
	04	CDMX	PRI			
	DIP. CI	AUDIA PASTOR B	ADILLA			
INTEGRANTE						
63	26	MÉXICO	PES			
		MERALDA DE LOS ES MORENO MED				
INTEGRANTE						



LISTA DE VOTACIÓN En lo Particular

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTE	01	JALISCO ERÓNICA BEAT	GPPRD	Jan Harris Control of the Control of		
INTEGRANTE		BAJA CALIFORNI. IA RUTH GARCÍA G				
INTEGRANTE	DIP. M	PUEBLA 1ARTHA ANGÉL ÍNEZ	MC	the della		
INTEGRANTE	DIP. M	SINALOA IARCO ANTONI ITAR	PVEM O GÓMEZ	Malo	>	